



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y
SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE PIRAFLUFEN-ETIL 1,06% [EC] P/V COMO HERBICIDAS Y DESECANTES EN LOS CULTIVOS DE LA CAMELINA Y LA ADORMIDERA

ANTECEDENTES

Las malas hierbas compiten con los cultivos por los nutrientes, la luz y el agua. Cuando la infestación de malezas es significativamente alta y los cultivos no pueden conseguir el agua y los nutrientes suficientes para su óptimo desarrollo, se produce un importante detrimento en su rendimiento.

Los cultivos de la adormidera y la camelina se consideran cultivos menores, lo que conlleva una limitada disponibilidad de productos fitosanitarios autorizados, especialmente para el control de malas hierbas de hoja ancha en postemergencia.

Además, el uso de desecantes para adelantar la maduración del cultivo antes de la recolección de la semilla mejora la sanidad de las semillas evitando ataques al final del cultivo, ayuda a la maduración de las semillas y facilita la recolección, por todo ello se evitan pérdidas de producción.

Es por lo dicho anteriormente por lo que las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus correspondientes Direcciones Generales, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de piraflufen-etil 1,06% [EC] P/V como herbicidas y desecantes en los cultivos de la camelina y la adormidera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

CORREO ELECTRÓNICO: sgmapagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-e216-6637-c3a6-9782-9f39-9bd6-92fc-529c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : EMILIO LUIS GARCIA MURO | FECHA : 08/06/2026 17:17 | Sin acción específica





Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios actualmente autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de pirafufen-etil 1,06% [EC] P/V como herbicidas y desecantes en los cultivos de la camelina y la adormidera, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 9 de junio hasta el 22 de julio de 2026 para el cultivo de la camelina y desde el 15 de junio hasta el 14 de agosto de 2026 para el cultivo de la adormidera.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad autónoma.

CUARTO.- El órgano competente de las Comunidades autónomas autorizadas en esta resolución deberá controlar el uso del producto fitosanitario autorizado excepcionalmente, siendo posible su aplicación, únicamente, en las parcelas de camelina y dormidera donde la producción de semillas sea únicamente para multiplicación.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por
EL DIRECTOR GENERAL
Emilio Luis García Muro





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de piraflufen-etil 1,06% [EC] P/V, autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- Uso: Desecante y herbicida contra dicotiledóneas.
- Cultivos: Camelina y adormidera destinados a la producción de semillas.
- Número aplicaciones: 1 aplicación.
- Dosis máxima: 0,2 L producto/ha.
- Volumen de caldo: 200-400 L/ha
- Plazo de seguridad: No procede.
- Efectos de la autorización: del 9 de junio hasta el 22 de julio de 2026 para el cultivo de la camelina y desde el 15 de junio hasta el 14 de agosto de 2026 para el cultivo de la adormidera.

Producción de semillas destinadas únicamente a la multiplicación. No debe ser utilizadas para consumo humano ni alimentación animal.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

Seguridad del aplicador:

Se deberá utilizar guantes de protección química + pantalla facial + ropa de protección química C1 o tipo 6 + delantal PB3 o PB4 o C3 + calzado resistente a productos químicos durante la mezcla/carga y guantes de protección química + ropa de protección química C1 o tipo 6 + calzado resistente a productos químicos durante la aplicación.

Seguridad del trabajador:

Se deberá utilizar ropa de protección química C1 o Ropa de trabajo adecuada + calzado cerrado durante la reentrada.

Medidas adicionales de mitigación del riesgo:

- Durante la aplicación con tractor se deberán usar los guantes de protección química únicamente para manipular el equipo de aplicación o superficies contaminadas.
- En la limpieza y mantenimiento del equipo se aplicarán las mismas medidas de protección que en mezcla/carga.
- No entrar en los cultivos tratados hasta que se haya secado la pulverización.





Seguridad para el medio ambiente:

SPe3: Para proteger los organismos acuáticos respétese sin tratar una banda de seguridad de 15 m hasta las masas de agua superficial, o úsese boquillas del 90% de reducción de deriva o respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m hasta las masas de agua superficial en combinación con boquillas de 75 % de reducción de deriva.

SPe3: Para proteger las plantas no objetivo respétese sin tratar una banda de seguridad de 10 m hasta la zona no cultivada, o de 5 m con boquillas del 50% de reducción de deriva, o úsese boquillas del 90% de reducción total de deriva.

SPe2: Para proteger a los organismos acuáticos no aplicar el producto en suelos drenados

Cualquier actividad que se realice con el presente preparado deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en los artículos 31, 32 y 33 del Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

